

7028/3

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.018

Contra

Agustín Júlvez Jimeno

de

Torraza de Ribota



99 523

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

10-5-38

Fecha de remision al

Jefe Regional  
5.º Cuerpo de Ejército

4123



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ comparecencia  
en esta Secretaría  Faustino Gabeca

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
 Agustín Jubos Jimeno  la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número  5018  por  
 la Comisión Provisoria de Incaudaciones  le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de  cien   
\_\_\_\_\_ pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
firma conmigo el Secretario; certifica  
ca:

Faustino Gabeca

José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Dada cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_

JUZGADO.- Zaragoza, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_

Señores

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado \_\_\_\_\_ la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaria de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de \_\_\_\_\_, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

5018

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra \_\_\_\_\_

*Agustín Zubizarain Jimeno, vecino de San Martín de Ribera.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Agustín Zubizarain Jimeno* adscrito al F. P. a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal, en Sarriena, con actuaciones irregulares. *Le fue afiliado a la Sociedad de Sabadores* afuera a dichas actuaciones políticas, y realizó alguna propaganda electoral. *Continúa residiendo en el pueblo, y abrenva buena conducta, habiendo aceptado el cumplimiento de sus deberes. -- no cuenta como jornalero en su profesión de hijo entre 7 y 16 años. Dos hijos irregulares nacidos a 3.100 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b. e. g. y j. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue susceptible del servicio del F. P. por el que se inculpa y fue propiamente

y merecen la calificación de delincuentes por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pena de cantidad fija comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

100  
Agustín Gabrey Ferrer  
a la sanción de inhabilitación absoluta de  
5 años y 3 meses y pena de 100 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Agustín Júlvez Jimeno

vecino de

Torralba de Ribota

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Agustín Júlvez Jimeno

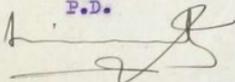
vecino de Torralba de Ribota

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud

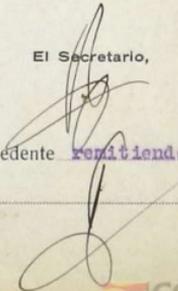
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.

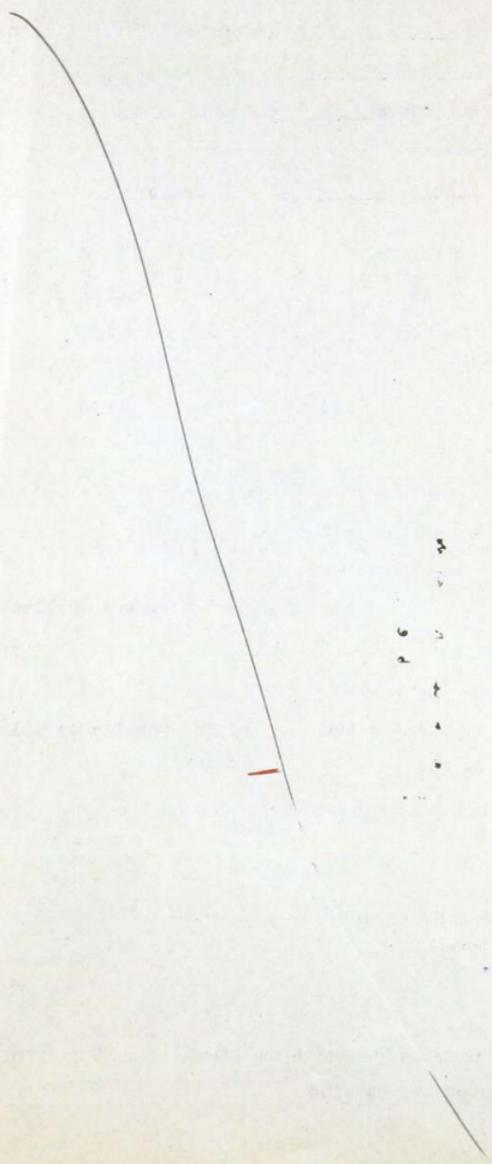


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	28 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Cuentas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal a otra medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 para los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya permanecido en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, circunscribiéndose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, amén de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Administración, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de 741, disposiciones que se fige un ejemplar en el acto de sustituirlo, o de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de controlar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su reconstrucción, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ultramar de África, sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio del Interior

#### ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia, en la que se hace constar que D. Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la "Gaceta de Madrid" del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para "los que, acreditaren que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nación", privilegio que arranca de la ley de 1876 y se regula por la ley de 2 de abril de 1896, la que en su artículo 1.º atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantiene así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discute.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, in-

tentando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que tan en contradicción está con el espíritu de nuestra cruzada.

Interesado informe sobre el particular del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual movimiento nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un derecho respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales que consideraba como una carga, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un honor, cuya privación sin más motivo que el expresado y otro de análoga naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, rechazando antes de tiempo el ejercicio del derecho castrense.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los



## SECCION QUINTA

Núm. 3.048.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Herrero, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.014).

Santos Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.015).

Antonio Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.016).

Pedro Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.017).

Agustín Jálvez Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.018).

Benito Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.019).

José Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.020).

Luis Marín Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.021).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Navarro Rubio, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.022).

Manuel Rubio Rubio, vecino de id. (Expte. 5.023).

Manuel Sos Jálvez, vecino de id. (Expte. 5.024).

Miguel Sos Jálvez, vecino de id. (Expte. 5.025).

José Urzurrungaza Navarro, vecino de id. (Expte. 5.026).

Simón Uriel Aparicio, vecino de id. (Expte. 5.027).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Blasco Cubelles, vecino de Maella. (Expte. 5.028).

Mariand Gomas Guach, vecino de Maella. (Expte. 5.029).

Joaquín Lacueva Alegría, vecino de id. (Expte. 5.030).

José Miravete Godina, vecino de id. (Expte. 5.031).

Anselmo Payol Balaguer, vecino de id. (Expte. 5.032).

Mariano Ruiz Guardia, vecino de id. (Expte. 5.033).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.078. — Uncastillo

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

3.078. — Uncastillo

Expedientes de transferencias de crédito

3.077. — Tarazona

Liquidación del presupuesto y relación

de deudores y acreedores.

3.078. — Uncastillo

3.053. — Torrecherosa

3.099. — Murero

3.092. — Ateca

Matrícula industrial.

3.091. — Alborge

Padrón de cédulas personales.

3.098. — Bureta

Presupuesto extraordinario administración

Hospitales de guerra.

3.095. — Calatayud

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.052. — Moyuela

Recuento general de ganadería

3.116. — Lumplaque

Repartimiento general de utilidades

3.094. — Pedrola

Reparto de guardería

3.094. — Pedrola

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.111.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario número 47-1938, sobre luto de una carta con 134 pesetas a Silvestre Valderrey Vitales, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciante para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento como perjudicado por el hecho de que se trata, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando García Barsala.

Núm. 3.112.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 253-1936, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, se cita por medio de la presente al yudante de chofer José Ibarz Catalán, vecino de Alcañiz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.114.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en provida de esta fecha dictada en los ramos de embargo acumulados dimanantes de los expedientes números 9, 10 y 11-1937, seguidos a los hermanos Fermín, Félix y Germán Alcazar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a los indicados inculcados por medio de la presente la liquidación de cargas negativa practicada por el infrascripto Secretario de dicho Juzgado en referidas actuaciones, dándoles vista de lo que resulta al efecto de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, expongan cuan-

to crean conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.024.

JUZGADO NUM. 2

D. Plabio de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días las bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío, sito en término de María de Huerva y partida de «Peña Gil», de 14 áreas 30 centiáreas de cabida, que linda al Norte, con María Lapeña (hoy Pablo Cadena); Sur, Joaquín Domingo; Este, con el citado Pablo Cadena, y Oeste, Joaquín de Baya. Tasado en 1.000 pesetas.

Un campo secano plantado de viña, en la partida de «Las Vales», y punto denominado «Campo Carrilero», de 2 juntas de cabida, que linda al Norte, con barranco; Sur, monte común; Este, Enrique Gasco, y Oeste, Raimundo Julián. En 1.000.

Un campo secano plantado de viña, de 2 juntas de cabida, que linda al Norte, Prudencio Este, Prudencio Julián (hoy Marcelino Julián); Sur y Oeste, monte en los «Vales». En 1.000.

Un campo regadío plantado de viña, en la partida de «La Parte», de 4 hanegas de cabida, que linda al Norte, Manuel Pintre; Este, Sur y Oeste, aqueña de herederos. En 600.

Un campo regadío en la partida «Furs», de 2 hanegas de cabida, que linda al Norte, Miguel Cadena; Sur, Pablo Cadena; Este, Nicolás Gracia, y Oeste, Santos Rigat. En 1.400.

Un campo regadío en la partida denominada «Manzanar», de 2 hanegas de cabida, que linda al Norte, Antonio Domingo; Sur, Pablo Cadena; Este, Joaquín Pares Gracia, y Oeste, Victoriano Alzola. En 1.200.

Una casa en la calle del General Franco, núm. 6 (antes calle de Ruiz del Río y más remotamente calle Mayor Baja, núm. 10), que consta de dos pisos y el firme y tiene corral, de extensión superficial ignorada, que linda por derecha, Miguel Cadena; izquierda, la de Manuela Pintre, y por espalda, calle de Calvo Sotelo (antes Valenzuela Suler y más remotamente calle Nueva). En 5.000.

Un edificio en calle del General Sanjurjo, núm. 11 (antes Alcalá Zamora), de superficie ignorada, que linda por derecha, Josefina Tena; izquierda, Francisco Albalá, y espalda, con calle del General Mota (antes Sarría Górriz). En 400.

Todos ellos en término municipal de María de Huerva.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56) el día 14 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cedero a un tercero, que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no

han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.090.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vergara Casabona, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas, 7, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicar un requerimiento en el ramo separado de situación diamante de sumario seguido en este Juzgado con el número 200 de 1937 contra la misma, sobre corrupción de menores, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.109.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 65 1933, sobre lesiones, contra Concepción Jiménez, se cita a la perjudicada Josefa Infante Gómez, que también fué procesada en esta causa y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a notificarle haber sido absuelta de dicha causa, y condenada la Concepción Jiménez, entre otras penas, a la de indemnización en su favor de 200 pesetas, y requerida para que manifieste si recibió aquella indemnización o, en otro caso, si las renuncia, quedando notificada y requerida en forma por la presente caso de no comparecer, apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Epifanio Magro.

Núm. 3.108.

#### ATECA

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en los autos de menor cuantía (ascendente a 9.000 pesetas) sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Tarodo Cebolla, de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Ildefonso, contra D.<sup>a</sup> Teodora Mostacero Salvador, viuda de D. Bienvenido Arcos Molina, contra la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos, contra los que se crean con derecho a dicha herencia y contra los hijos de éste, como presentes herederos del mismo, D. Manuel Arcos Tarodo, viudo; D.<sup>a</sup> Tomasa, D. Guillermo, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Margarita y D. Osmundo Arcos Mostacero, vecinos de Alhama de Aragón (Zaragoza), y contra la misma D.<sup>a</sup> Teodora Mostacero, como madre y representante legal de sus hijos menores Emilia,

Mario y Sinesto Arcos Mostacero, de igual vecindad; en virtud del presente, se cita y emplaza a la herencia yacente de D. Bienvenido Arcos Molina, vecino que fué de Alhama de Aragón (Zaragoza), y a quienes se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de diez días hábiles se personen en legal forma y contesten la demanda; apercibidos que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>; El Juez, de primera instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 2.942.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belusé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Eduardo Torres de Cardilla, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva, por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

- 1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce.
- 2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4.<sup>o</sup> Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.<sup>o</sup> Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

##### Bienes que se subastan:

- 1.<sup>o</sup> Una viña, en Coscolares, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, Angel Torres; Sur, Francisco Macchlena, y Oeste, Ruperto Aznar. Tasada en 300 pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Otra viña, en la partida de Carripozuelo, de cabida 3 hanegas; lindante: Norte, Mauricio Torres; Sur, Dionisio García; Este, Joaquin Calve, y Oeste, Alfonso Yelora. Tasada en 300 pesetas.
- 3.<sup>o</sup> Un campo, en Huerta, de cabida 8 almudes; lindante: por Norte y Sur, Venancio Navascués;

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belusé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuenlejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

- 1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.
- 2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4.<sup>o</sup> Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.<sup>o</sup> Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.
- 7.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuenlejalón.

##### Bienes que se subastan:

- 1.<sup>o</sup> Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuenlejalón; linda, por derecha con Mariano Rodríguez; izquierda, con el interesado, y por espalda, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.
- 2.<sup>o</sup> Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuenlejalón; linda, por derecha, con el interesado; izquierda, con Calixto Vela, y espalda, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.
- 3.<sup>o</sup> Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda, por derecha, izquierda y espalda, común. Tasada en 1.050 pesetas.
- 4.<sup>o</sup> Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbadó, de cabida un cahiz; linda: Norte, peso; Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Florentino Gómez. Tasada en 400 pesetas.
- 5.<sup>o</sup> Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, María Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasado en 310 pesetas.

6.<sup>o</sup> Mitad de una viña, en la partida de Trase-rados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.<sup>o</sup> La mitad de un campo, en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, cazo, Sur, Gaudencio Rodríguez; Este, Juan Zueco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.<sup>o</sup> Un campo, en la partida Cabezo del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Gerardo Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Sammartin. Tasado en 40 pesetas.

9.<sup>o</sup> Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Vila. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, peso; Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espigares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, peso, y Oeste, Julián Bonel. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizgordo, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, yermo; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 22 de marzo último, número 88, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Jiloca D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 103, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.103.

## DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instructor de Daroca.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.240 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo último, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Manchones D. Joaquín Mingote Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

## Juzgados municipales

Núm. 3.030.

## JUZGADO NUM. 3.

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad:

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Maximino Fernández, vecino que fué de Villamayor, y fallecido en dicha localidad, para que el día 11 del próximo mes de julio comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de Predicadores, número 64 duplicado de esta ciudad), en cuyo día y a las once de su mañana tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra dicha herencia yacente por D. José Giménez Gil, Procurador, en nombre y representación de don Blas Sicilia Lavilla, en reclamación de setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, atribuyéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M., Emilio Rabanos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.962.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			ESPECIE	En el mes de mayo	En el mes de mayo	Inspecciones	Enfermos	Muertos	Quedados en ferros
Sarna sarcóptica.....	Albarracín.....	Peracense.....	Caprina.....	403				25	378
Viruela.....	Hijar.....	Andorra.....	Ovina.....		218			5	213
Id.....	Castellote.....	Aguaviva.....	Id.....	28	86	43		4	67
Id.....	Montalbán.....	Argente.....	Id.....	5	153	139		5	14
Id.....	Id.....	Rambla de Martín.....	Id.....		107	77		9	21
Id.....	Castellote.....	Alcorisa.....	Id.....		31	19		1	11
Id.....	Alfaga.....	Palomar A.....	Id.....		365			1	364
Id.....	Albarracín.....	Villarquemado.....	Id.....		3				3

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El inspector provincial veterinario, Balbino López.

Comisión Provincial de Fomento

Juzgado de Fomento Catayuel

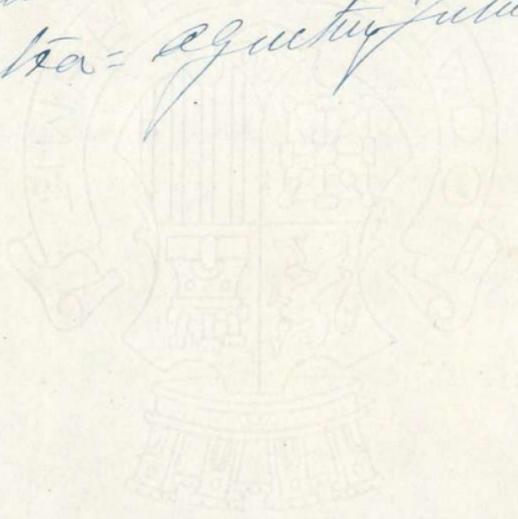
Año 1978.

no 5018 de la Junta

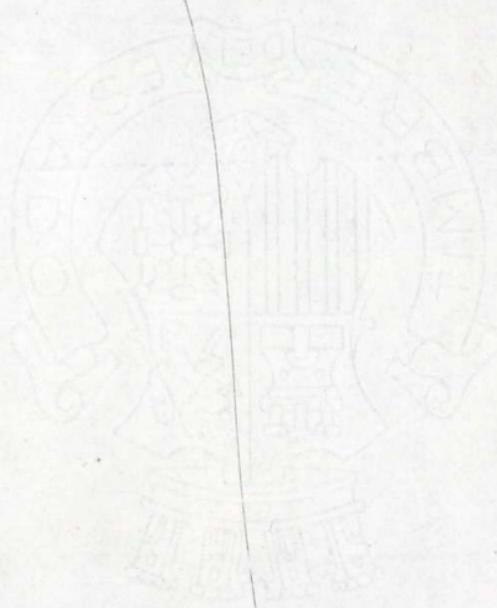
no 159 del Juzgado

Quejido: Corralba Millata

Contra: Agustín Zubier Egueno



100-110-0



K.5.293.041

GOBIERNO DE CUBA

1594 7

Segundo Teniente Alcalde del Frente Popular, afiliado So-  
ciedad de Labradores Republicana adicta a los partidos de Izquierda.  
Cesado. Su política fué moderada y en el Ayuntamiento contrarrestó  
la política de los más exaltados.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el  
art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión  
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a  
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado  
para declarar administrativamente la responsabilidad  
civil que se deba exigir a D. Agustín Júlvez Jimeno  
de Terralba de Ribota, como consecuencia de su oposición  
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar  
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en  
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL  
ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulo-  
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros  
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al  
inculpado.

Expediente  
núm. 5018

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Junio de 1938.  
El Año Triunfal  
P.D.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2  
1  
5Providencia Juez  
Sr. García MongeCalatayud a uno de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Alfonso L. López  
Jimeno vecino de Fornalutxa de Ribera en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día \_\_\_\_\_ de agosto a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica \_\_\_\_\_

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

M. 2182805



## Declaración de

Agustín JulvezJimeno

En Calatayud a diez y seis de Julio  
 de mil novecientos treinta y ocho  
 ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo  
 a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-  
 nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole  
 recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad  
 en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al  
 margen, de edad 39 años, de estado casado  
 de profesión jornalero domiciliado en Torralba  
 ; que sabe leer y escribir; y en  
 cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley  
 de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el  
 Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-  
 bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-  
 cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-  
 cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar  
 enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de concejal  
 durante el F P siendo nombrado gubernativamente no siendo Teniente de  
 Alcalde, que pertenecía a la sociedad de labradores la que no tenía  
 política ninguna llamandose tambien republicana dedicandose a traer  
 abonos y harinas , que no pertenecía a otro partido ni sociedad

que voto al F P que hizo propaganda a favor del F P buscando un solo  
 voto, que no es cierto presentase la dimision por que no se castigó  
 a unos falangistas que no ha laborado a favor del F P sino que desde  
 su cargo ha procurado oponerse a los atropellos del F P.

que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica y firma hoy fe



54

I N F O R M E

sobre la conducta social y política de AGUSTIN JULVEZ JIMENO en relación con el glorioso movimiento Nacional.

ANTES DEL MOVIMIENTO

De izquierdas. Concejal nombrado con anterioridad a las elecciones de 1936, pero confirmado en el cargo por el Frente Popular.

El más moderado de todos los Gestores y contrario al programa del Frente Popular. Estuvo en contra de las propuestas prohibiendo actos religiosos y suprimiendo cosas buenas tradicionales.

Sin embargo se sumó a la dimisión colectiva porque el Gobernador no aprobaba propuesta de sanción por cantar el himno fascista.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

No ha verificado ningún acto en contra; ha contribuido a cuantas suscripciones y donativos se han organizado.

SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL BANDO DEL EXCMO SR GENERAL DE LA 5ª DIVISION Y AFARTADOS SIGUIENTES:

a) Por haber sido Concejal, Gestor al servicio del Frente Popular.

Torralba de Ribota 11 julio 1938.

II Año Triunfal.

El Alcalde,

*Higinio Cabeza*



Sr Juez de 1- Instancia e Instrucción del partido de

Calatayud.

... la ... de ...

M. D. S.

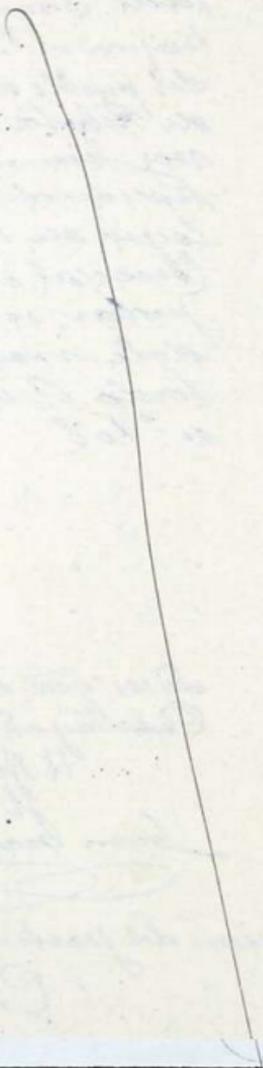
Cumpliendo con lo mandado por  
V. S. en comunicaci3n fecha 2 de Julio  
de 1928 tengo el honor de advertir que  
D. Agustín Pulver Jimeno, concejal  
que fue republicano fue el más  
moderado de todos que compo-  
nían el ayuntamiento del Poble  
Popular, después del glorioso Mov-  
miento Nacional se ha portado  
muy bien políticamente y religiosamente.

Dios guarde a V. S. muchos  
años. Forroble de Miéto 12  
de Julio de 1928



Agustín Jimeno  
Concejal

M. D. S. Juez de 1.ª Instancia de  
Calatayud



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 159

CONTRA

Alfrutos Lulres  
Linus

9. 1.  
De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 5 de Sept  
de 1932

II AÑO TRIUNFAL.

*Judicial*

Se. Juez Municipal de Jonarba de Bilibte

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.937

PROVIDENCIA.-Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez de la Instancia del partido de Calatayud en la presente orden, para lo cual, cítese a los conyugados, del inculpado, personas de reconocida garantía y solvencia moral D. *Juan Aguero* y D. *Juan Aguero* domiciliado en la calle del *Barangüillo* y D. *Benito S. S. S.* domiciliado en la calle de *Canapuzilla* para que presten declaración sobre los extremos que en la orden se mencionan, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal el día *veintinueve* de las *veinte* horas, bajo los apercibimientos legales caso de no comparecer, devolviendo la orden y diligencias practicadas a la Autoridad que las ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. *Benito Quirós Barrena* en Torralba de Ribota a *diecinueve* de *julio* de mil novecientos treinta y ocho.

*Cotuso Jorana*

*Segunda* Año Triunfal.

F. S. M.  
El Secretario,  
*Benigno Puentes*

DILIGENCIA.-Seguidamente, en cumplimiento de lo ordenado, entrego al Alguacil del Juzgado, D. *Benito Puentes Puentes* las citaciones reseñadas en la providencia anterior, para su entrega a los testigos, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer, con diligencia acreditativa de ello.

Presta hacerlo y firma en unión del Secretario que da fé.

El Alguacil,  
*Cesario Puentes*

El Secretario,  
*Benigno Puentes*

OTRA.-En el día de la fecha, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. *Juan Aguero* el cual se encontraba presente y le entregué la papelita de citación para que se presente, a prestar declaración en el expediente que se sigue a D. *Benito S. S. S.* por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, ante el Sr. Juez de esta localidad el día *veintinueve* de *julio* a las *veinte* horas, bajo los apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé.  
Torralba de Ribota. *16* de *julio* 1938.

*Juipo Urbani*

*Segunda* Año Triunfal.

El Alguacil,  
*Puentes*

OTRA.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. *Benito S. S. S.* el cual se encontraba presente y le entregué la papelita de citación, para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,

*Benigno Puentes*

El Alguacil,  
*Puentes*

OTRA.-Seguidamente, yo el Alguacil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. *Benito S. S. S.* el cual se encontraba presente y le entregué la papelita de citación, para los mismos efectos día y hora que la notificación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fé,

*Benigno Puentes*

El Alguacil,  
*Puentes*

OTRA.-Usando de las facultades que me confiere la Ley, en virtud de las declaraciones de los tres testigos y cumplimentado cuanto ordenaba la Superioridad, se remite al Sr. Juez de la Instancia del partido de Calatayud en el correo del día de hoy.

Torralba de Ribota. *19* de *julio* 1938.  
Tercer Año Triunfal.

El Secretario,  
*Benigno Puentes*



Declaración del Testigo

D. Augusto Juárez Jiménez en el expediente por oposición al Movimiento Nacional, contra Augusto Juárez Jiménez

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Torralba de Ribota a 14 de marzo de 1934 de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, ante mí D. Don José Barrios Juez municipal de esta localidad, asistido del Secretario

del Juzgado, comparece a prestar declaración el testigo citado D. Augusto Juárez Jiménez

El Sr Juez municipal le enteró de la Obligación que tenía de ser vez y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en cause criminal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llamaba D. Augusto Juárez Jiménez de Madrid años de edad, estado casado de profesión abogado natural de esta localidad y vecino de esta Villa con domicilio en la calle del General Goyes

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Augusto Juárez Jiménez y podía dar detalles de sus actividades políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr Juez le interrogó si le unía con dicho expediente algún parentesco, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr Juez que declare sobre los extremos citados, manifiesta lo siguiente:

*Que ante del movimiento, ha desempeñado el cargo de Concejal al servicio del Frente Popular propagandista de dichos ideales, y perteneciente a la Sociedad de Labradores, que expusiera el triunfo de los iniquos. En las sesiones del 16 de febrero repartía las papeletas del frente popular entre los votantes.*

*Después del movimiento nada se le ha visto contra el.*

El Sr Juez le pregunta si considera que por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconscuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional, y el testigo dice; *Que con sus conversaciones y su actuación ha contribuido a difundir las ideas del "Frente Popular"*

El Sr Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer por sí mismo la declaración, lo cual hizo

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna ni rectificar lo dicho la firmó el testigo con el Sr Juez municipal y el Secretario que la autoriza.

El Juez municipal.  
Don José Barrios

El testigo,  
Augusto Juárez Jiménez

El Secretario,  
Manuel Pérez



Declaración del testigo  
D. Juan Muñoz...  
en el expediente, por oposición  
al Glorioso Movimiento Nacional  
contra D. Agustín...

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Torreblanca de Ribota a...  
de... de mil novecientos...  
treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, ante  
mí D. Juan Muñoz...  
Juez municipal de esta localidad, asistido  
del Secretario del Juzgado, comparece a

prestar declaración el testigo citado D. Juan Muñoz...  
El Sr Juez Municipal le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llamaba D. Juan Muñoz... años de edad, estado... de profesión... natural de... y vecino de esta Villa, con domicilio en la calle de...

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Agustín... vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr Juez le preguntó si le unía con dicho expediente algún parentesco, amistad o enemistad manifiesta, y dice que no.

Ordenado por el Sr Juez que declare sobre los extremos citados, manifiesta lo siguientes:

Ante del movimiento de izquierda, perteneciente a la Sociedad de Salvadores, adicto al "Frente Popular" y concurrió al servicio de dicho frente. En su actividad como concejal era de lo más moderado. Después del movimiento, no ha realizado ningún acto contrario.

El Sr Juez le pregunta, si considera que por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente o ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, y el testigo dice; que por su cargo colaboró a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

El Sr Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer por sí mismo la declaración, lo cual...

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna ni rectificar lo dicho la firmó el testigo con el Sr Juez y el Secretario que la Autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Juan Muñoz

Juan Muñoz

Bernardo Pérez



Declaración del testigo  
D. Enrique D. Horta  
en el expediente por opo-  
sición al Glorioso Movimien-  
to Nacional, entre  
D. Guillermo J. Ferrero

En la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Torralba de Ribota a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, ante mí D. Enrique D. Horta Juez municipal de esta localidad, asistido del Secretario del Juzgado, comparece a prestar declaración el testigo citado D. Enrique D. Horta

El Sr Juez le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llama D. Enrique D. Horta vecino de esta localidad de Torralba de Ribota de veinticuatro años de edad, estado casado de profesión almacenero natural de Torralba de Ribota y vecino de esta Villa con domicilio e ha en la calle de San Juan.

Preguntado si conocía al sujeto a expediente D. Guillermo J. Ferrero vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, dice que sí.

El Sr Juez le interrogó si le unía con dicho expedientado alguna parentesco, amistad o enemistad y dice que no.

Ordenado por el Sr Juez que preste declaración sobre los extremos citados, manifiesta lo siguiente:

Antes del movimiento; de inquietos, perteneciente a la Sociedad de Salvadores, afiliado al "Frente Popular" y Concejal del Ayuntamiento al servicio de dicho "Frente". Proferoquandista en las elecciones de febrero de 1936, teniendo en su casa con sus amigos de ideal comenaraciones exageradas que se oían desde la calle si bien a el no se oía.

Después del movimiento; no me realizado ningún acto contrario.

El Sr Juez le pregunta, si considera que por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o acciones a inculcar a sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, y el testigo dice;

Que por su cargo y actuación me laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

El Sr Juez le advirtió al declarante del derecho que tenía de leer por sí mismo la declaración, lo cual verificó.

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna ni rectificar lo dicho, lo firmó el testigo con el Sr Juez y el Secretario que lo autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

Enrique D. Horta

Guillermo J. Ferrero

Bernardo Pérez



**AUTO.** -- En Calatayud, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurrido en el apartado a b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

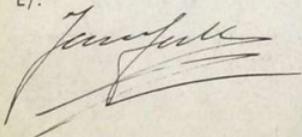
El Señor Don Joaquín García Muñoz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Alfonso Pulver Linares

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.  
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.





Providencia Juez Calatayud diez de Agosto de mil novecientos treinta  
Sr Garcia Monge y ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad  
con atento oficio  
Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen  
Seguido expediente contra Agustin Julvez Jimeno este declara desempeño  
el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el F P que  
pertenecio a la sociedad de labradores que no era politica que voto al  
F P y bisco un voto para el mismo, De los informes aparece ademas  
fue moderado en su actuacion oponiendose a la supresion de actos reli  
giosos no obstante se sumo a la dimision colectiva por no haberse  
aprobado por el Gobernador la proposicion de una sancion contra falangis  
tas por cantar el himno Despuesdel Movimiento ha contribuido a las  
suscripciones a favor del mismo y su conducta ha sido buena De la infor  
macion testifical resulta ademas propagandista que repartio papeletas e  
an las elecciones que era de los mas moderados y que pertenecio a la  
sociedad afecta al F P  
Calatayud lo de Agosto de 1938 - 111 año Triunfal

Ugenie secundamente e deves  
sua Mano doffe

José

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

14

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5048 de la Junta.

n.º 159 del Juzgado.

PUEBLO

*Dona María del Valle*

CONTRA

*Don Juan de Dios*  
*Simons*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

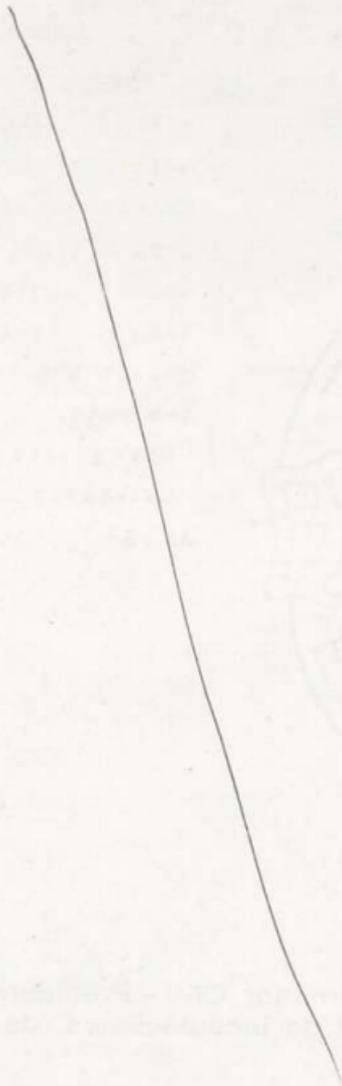
Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 5 de Julio  
de 1938 *11 ant pbl*

*[Handwritten signature]*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



LA BELLE ÉPOQUE

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

15

Exte. n.º 5018 de la Junta  
n.º 150 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA  
Agustin Julvez

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_

Jimeno

~~el expediente anotado al  
margen no remitiendose el caso  
de embargo por no estar terminado~~

PUEBLO

Torralba de Ribota

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 10 de Agosto  
de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA





ARODASAS

K.5.294847

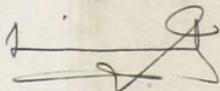
16

Providencia.—Zaragoza cuatro de Septiembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

<sup>Q. D.</sup>  
Domingo Cordero



### I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Agustín Julvez Gimeno  
\_\_\_\_\_, de Torralba de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, adicto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torralba, pero su actuación en el mismo fué moderada; estuvo afiliado a la Sociedad de Labradores afecta a dicha agrupación política y realizó a su favor alguna propaganda electoral; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta, habiendo acatado el Movimiento Nacional.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional castiga por

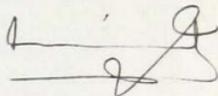
tinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *cuatro* de *Septbre* de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO de la Victoria-

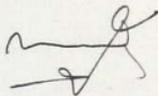
P. A.

*Tomás Cuervo*



13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 5.018

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Boyle y S. Rano folios, tramitado contra Agustín Julvez Jimeno

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido en esta Secretaría la cantidad de 80 pesetas - céntimos, procedentes de la Administración de bienes del encartado Agustín Júlvez Jimeno. Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Señores )  
G<sup>o</sup> Santandreu )  
Martin )  
Ferrando )

En vista de lo manifestado en la diligencia anterior, remítase la cantidad de 80 pesetas - céntimos, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, y la cuenta de administración de bienes intervenidos al encartado Agustín Júlvez Jimeno, cuyo saldo ha de quedar a las resultas del fallo del expediente.

Le acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifique.

J. Santandreu

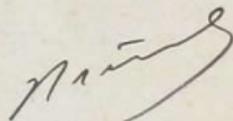
José M<sup>o</sup> San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

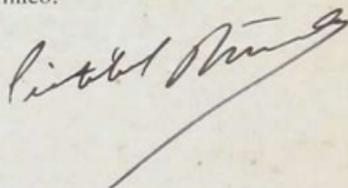
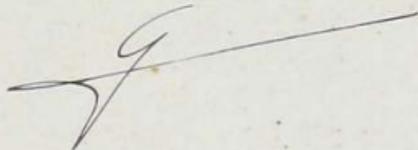
Zaragoza seis de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y uno



PROVIDENCIA. — Zaragoza seis de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G.ª Santandreu

Praruita

Guillen

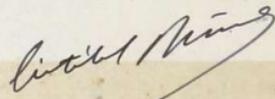
No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal  
del encartado Agustín Selver Simcus

su estado, número de hijos, edad de éstos,  
estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obli-

gado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana  
sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y  
para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades  
Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde  
de Fornalbuena de Riota interesándole facilite los expresados  
datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de  
que como Secretario, certifico:

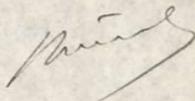
 

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

El Gobierno Provisional de la República de Chile

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

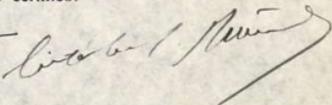
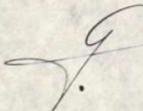


PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO  
SEÑORES

Presidente

D. Dr. Santandreu

Vocales

D. Banuelo

D. Guillén

Zaragoza veintiseis de enero

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Agustín Julia Jimeno, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Agustín Julia Jimeno sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Tarralba de Ribota que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma] [Firma]  
[Firma]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Folleto importante - Richards

1

Handwritten notes, possibly "Folleto importante"

Handwritten notes, possibly "Folleto importante"

Handwritten signature or initials

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza <sup>25</sup> de *noviembre* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de *Loranca de Ribota Zaragoza*

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número *5.018.2-* seguido contra *Agustín Selver Semeno*,

, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y su cuantía y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vinculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.



De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,  
*P. Aring*

DECRETO-Torraiba de Ribota a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado por el Sr Teniente Coronel- Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y hecho que sea devuélvase a su procedencia:

Lo manda y firma el Sr Alcalde de esta Villa, de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde,

P. S. M.

El Secretario,



*Julian Garcia*

*Bernardo Pérez*

D. Bernardo Pérez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Torraiba de Ribota.

CERTIFICO: que según los datos y antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo e informes adquiridos referentes al vecino de esta localidad Aguatón Julia Madariaga sujeto al expediente de Responsabilidades Políticas nº 5.918-2, sobre la situación personal de dicho encartado, son los siguientes:

Estado.	<i>casada</i>	número de hijos	<i>4</i>
<i>Ramon</i>	<i>Julia Madariaga</i>	de	<i>16 años</i>
<i>Jose</i>	"	de	<i>12 años</i>
<i>Miguel</i>	"	de	<i>12 años</i>
<i>Isabel</i>	"	de	<i>7 años</i>
	"	de	<i>5 años</i>

Espora. *Aguatón Madariaga* *Ramon* no goza ni de *ni jornal*

Total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vinculos de sangre. *cinco*

signa exteriores de riqueza en su vida. *ninguna*  
El trabajo personal en algunas tareas que jornal y sembrado con una jornal de arriero.

Y para que así conste, expido la presente en Torralba de Ribota, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Yo, Sr.



Julian Gajá

En fecho, -Secundamente serente a la autoridad de donde proceda, certifico,

El Secretario,

Bernardo Pérez

El Secretario,

Pérez



59  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de

*Enero*

de 1942

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

~~A Jefe Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta~~

*Alcalde Nacional y* *Garrauba de Ribota* <sup>Capital</sup>

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *5.012* la situación económica del encar-tado *D. Agustín Julián* ~~vecino~~ de *Garrauba de Ribota* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el in-ventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Res-ponsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar *bo* y devolver cum-  
plimentada esta *orden.*



PRO-

GOBIERNO  
DE ARAGO

VIGENCIA.- Torralba de Ribota a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Cumplase lo mandado en el presente, por el Sr. *Agustín Zubizarreta* Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza formando el inventario valorado de bienes, previa declaración del interesado, declaración testifical de dos testigos de que el interesado no tiene otros bienes que los manifestados y valoración por los peritos prácticos de esta vecindad D. *Manuel Linares* y D. *Manuel Linares* a quienes se los hará saber el contenido de este Decreto, los que a la vez servirán de testigos y terminado esto, remítase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde de esta Villa, de cuyo yo el Secretario certifico.

E/ *Agustín Zubizarreta*



D.S.O.  
El Secretario,  
*Manuel Linares*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cita al encartado D. *Agustín Zubizarreta* para que manifieste los bienes que posee de su exclusiva propiedad, certificar.

El Secretario,  
*Manuel Linares*

DECLARACION DE *Agustín Zubizarreta* y *Linares*.

En Torralba de Ribota a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Alcalde D. *Agustín Zubizarreta* asistido de mí el Secretario del Ayuntamiento comparece el encartado en las presentes diligencias D. *Agustín Zubizarreta*.

Fué exhortado a que dijese verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, e interrogado por las generales de la Ley, dijo llamarse como queda dicho de *Agustín* años de edad, estado *casado* natural y vecino de esta localidad.

Presentado por el Sr Alcalde para que manifieste los bienes que posee con exclusión de los pertenecientes a tercero, manifiesta poseer los siguientes:

1. Una en "Heldelaspuntas" de Las Manegadas, que comprata al Norte con Estanislao Speque Orman. En camino, este Linda Prieto Palacio, de la Hermanidad Pablo Pina.

2. Mitad de una casa sita en calle General Franco que linda por derecha con Manuel Gómez Los por izquierda calle del Huelo y espaldas con Manuel Gómez Los.

que no posee más propiedades que las declaradas sitas todas ellos en este término municipal. que no posee nada fuera del mismo

que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme y la firma unido el Sr Alcalde y Secretario que obran.

El Alcalde,

*Juliano Gajón*

El Declarante,

*Agustín Salazar*

El Secretario,

*Bernardo Pérez*

DECLARACION DEL TESTIGO D. *Julio Antonio Guiles*

En la Villa de Torralba de Ribota a ~~treinta~~ *veinte* y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr Alcalde, asistido del Secretario del Ayuntamiento, comparece D. *Julio Antonio Guiles*.

Juró por Dios decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado e interrogado por las generales de la Ley bajo ligaduras como queda dicho es *cuarenta y seis* años de edad, estado *casado*, natural y vecino de esta localidad, apto para ser testigo en las presentes diligencias.

El Sr alcalde le interrogó si conocía las propiedades que posee en esta localidad el vecino *Agustín Gilman Jimeno*.

y si poseía

fuera del término.

El testigo respondió que conocía las propiedades sus poses y que fuera del término

Dada lectura por el Secretario a la relación de bienes declarados por el inculpaado y examinada con detenimiento por el testigo, dice:

Que considera cierta la declaración y que no tiene conocimiento de que posea otras fincas que las declaradas.



Lo que en la presente esta subdeclaración lo encuentra conforme y la firma en unión del Secretario que certifica.

*Julian Jofre*

*Julio Urbani*

*Bernardo Pérez*

DECLARACION DEL TESTIGO D. *Cayetano Bernal Sans.*

En la Villa de San Sebastián de Guipúzcoa a *veinte y uno* de mayo de mil novecientos *cuarenta y dos*, ante el Sr Alcalde D. *Julian Jofre* y *Secretario* asistido del Secretario del ayuntamiento comparece D. *Cayetano Bernal Sans.*

.... Juró por Dios decir verdad en todo cuanto supiere y fuese preguntado e interrogado por los Generales de la Ley dijo llamarse como cudad dicho de *veinte y dos* años de edad, estado *casado* natural de *Valencia* y vecino de esta localidad, apto para ser testigo en las presentes diligencias.

El Sr Juez le interrogó si conocía las propiedades que poseía en esta localidad el vecino D. *Augusto Jofre Guinot*, y si poseía fuera del término.

Dada lectura por el Secretario a la relación de bienes declarados por el encartado y examinada con detenimiento por el testigo dice:

Que considera cierta su declaración y que no tiene conocimiento de que posea otras propiedades que las declaradas.



Lo que en la presente esta subdeclaración lo encuentra conforme y la firma en unión del Alcalde y Secretario que da fe,

*Julian Jofre*

*Cayetano Bernal*

*Bernardo Pérez*

INVENTARIO VALORADO DE BIENES  
TASACION PERICIAL

Declaraciones de los peritos D. Enrique Arribas Quinte  
y D. Cayetano Benmel Saura.

En Torralba de Ribota a treinta y cinco de enero de mil novecientos  
cuarenta y dos, ante el Sr. Alcalde, asistido del Secretario, comparecen  
los peritos nombrados para practicar la tasación de los bienes propiedad  
de D. \_\_\_\_\_ quienes previo el oportuno juramen-  
to que prestaron en legal forma, dijeron:  
que visto la relación de las propiedades que posee el inculpa-  
do el valor de las citadas propiedades es el  
siguiente:

1. Aldea en Taldelagunas de 2 hectáreas que concuerda con las propiedades  
revisadas en la declaración del inculpa- do su valor - - - - - 100 pesetas
2. Aldea de una casa sita en la calle del General Saura del Barrio u  
total valor - - - - - 2.100.

que en cuanto pueden decir en cumplimiento del juramento prestado.  
Lo que ha sido esta tasación la encuentra conforme, firmandola con  
el Sr. Alcalde y Secretario que certifica,



Enrique Arribas Quinte Cayetano Benmel Saura Enrique Arribas Quinte  
Benmel Saura

DILIGENCIA: Torralba de Ribota, a los treinta y cinco de enero de 1942.-terminada la práctica  
de diligencias se remite el presente T.O.F. en unión de lo actuado a  
la autoridad de donde procede, certifica.



El Secretario,  
Pérez



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

6118

Pieza n.º 1623

CONTRA

Agustín Cubres Gimeno

vecino de

Torralba de Ribota

cantidad consignada

80.000

Ilmo. Sr.

Con los antecedentes obrantes en este Juzgado referentes al presunto inculpado de las referencias del margen, con esta fecha dejo incoada pieza separada de bienes y adoptadas, respecto a éstos, las medidas precisas a su seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por V. I.

Espero merecer de V. I. se digne en su día y caso dar las órdenes oportunas para que sea comunicado a este Juzgado el acuerdo procedente, en orden a la continuación de la pieza y remisión de antecedentes de bienes o al sobreseimiento de la misma, caso no procediera instruir expediente o si fuera resuelto éste favorablemente al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 28 noviembre 940

El Juez Civil Especial,

F. del Estano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGO

Auto - Power 2  
de embudo

21/1/1974

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCÒ!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Enero de 1942

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Sancinjal*  
*Torrálba de Ribota*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 5.018.3 contra *Justicia*  
*Julian Juene* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>  
El Secretario,

*[Handwritten Signature]*



PRO-

VIDENCIA.-Terralba de Riotta a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Cumplase lo mandado por el Sr Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el presente T.O.P. y hecho, que se remitase a su procedencia, quedo  
mandó y firma el Sr Jefe Municipal, de que yo  
el Secretario doy fé,



*Agustín Júlvez Jimeno*



P.S.M.  
El Secretario,  
*Bernardo Rius*

NOTIFICACION.-Serralbo de Riotta a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia al presunto inculcado, D. Agustín Júlvez Jimeno le notifiqué el contenido del presente T.O.P. y le comunicé la audiencia concedida por el plazo de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de 48 horas siguientes al escrito de defensa. quedo enterado y firma, con mi fe, yo el Secretario,



*Agustín Júlvez Jimeno*

El Secretario,  
*Bernardo Rius*

OBLIGACION.-Seguimiento de trámite a su procedencia, yo doy fé,

El Secretario,  
*Rius*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Agustín Julvez Gimeno Zaragoza  
veinticuatro de febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Señores		Dada cuenta, unanse las diligencias
1 <sup>ga</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de,
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN JULVEZ GIMENO, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que AGUSTIN JULVEZ GIMENO, adicto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal en Torralba, con actuación moderada; estuvo afiliado a la Sociedad de Labradores afecta a dicha agrupación política y realizó alguna propaganda electoral. Continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta, habiendo acatado al glorioso Movimiento Nacional. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene cuatro hijos entre 7 y 16 años de edad. Sus bienes inmuebles suman 3.100 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

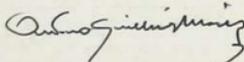
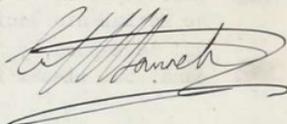
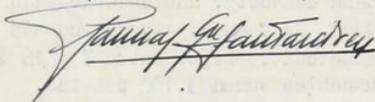
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

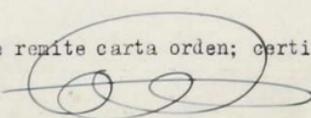
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AGUSTIN JUIVEZ GIMENO, de Torralba de Ribota, a la sanción de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de TORRALBA DE RIBOTA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.018-Z, contra el vecino de ese pueblo AGUSTIN JULVEZ GIMENO

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que acredite.

De O. de S. S.  
El SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

*Jose M. San Agustín*



PRO-

VIDENCIA.-Torralba de Ribota seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.  
Cúmplase lo ordenado por el Sr Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en la presente y hecho que sea devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr Juez municipal, de que doy fé,

*Eugenio Fayin*



P.S.M.  
El Secretario,

*Bernardo Pérez*

DILIGENCIA.-Seguidamente, yo el Secretario, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia que antecede, teniendo a mi presencia al vecino Agustín Júlvez Jimenole notificué el contenido del presente T.O.P. por lectura íntegra, quedando enterado del derecho que le asiste de recurrir ante el Tribunal Nacional.

Se dió por notificado y firma conmigo, de que doy fé,

El interesado,

*Agustín Júlvez*

El Secretario,

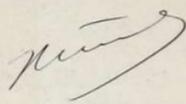
*Pérez*

OTRA.-Seguidamente se remite a su procedencia, doy fé,

El Secretario,

*Pérez*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once actual  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado AGUSTIN JULVEZ JIMENO  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, veinte de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y dos.



ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Marzo de mil no-  
vecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G<sup>o</sup> Santandreu

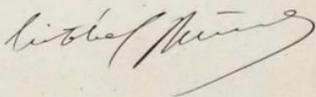
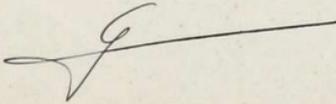
Barroeta

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado AGUSTIN JULVEZ JIMENO  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día once actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Torralba de Ribota,  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



PROVINCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos

S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

Comuniquese este expediente al Ministerio  
Fiscal a los efectos del artículo 8 de la Ley de  
19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los Señores del margen y firma  
el Sr. Presidente de que certifico.

*José Luis Barroeta*

*Barroeta*

Concuerda.- Seguidamente se cumplió lo mandado.-Certifico.

*[Signature]*

El fin de este que procede el cobramiento  
y archivo de este expediente contra elgenten  
Tuboz

Caragua 9 Octubre 1943

Pedro de la Fuente

Felicidad. Devuelto al Tribunal hoy 11 de  
Octubre de 1943



Providencia - Caragua 13 Octubre 1943.  
H.

Millanuelo }  
Ejeda }  
Sawita }

Pase al Reciente.

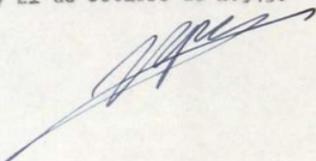
Lo acordaron en H. del margen  
y subvina el Sr. Presidente de que estepio



Felicidad - Seguidamente se cumple, lo mandado

pedro

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 21 de Octubre de 1.943.



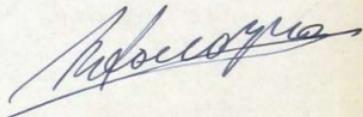
PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintiuno de Octubre de mil novecientos  
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.

E



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.









+5



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Agustín  
Julvez Jimeno vecino de Torralba  
de Ribote el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de Zaragoza a la sanción económica de 100 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 29-1-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *Lo archiva el capite en ace Juzgado*

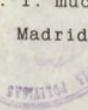
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transc-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 28 de Febrero

El Presidente,

*Lp. Jefe de Instrucción de  
Catalayud (Zaragoza)*



*Pineda*



PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veintitres de abril de mil  
SR. OLIETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el precedente expediente, certifica  
do y comunicacion de la Comision Liquidadora de Responsabi  
lidades Politicas, acusese recibo y para llevar a cabo la  
notificacion y requerimiento interesadoslibrese orden al -  
inferior de Torralba de Ribota.

Lo mando y firma S. S<sup>a</sup>. Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se li ra la or  
den aTorralba de Ribota. Doy fe.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia

DE

CALATAYUD

CC

Asunto n.º \_\_\_\_\_

Año 1.9\_\_

Expediente Responsabilidad  
Política contra el vecino de  
Torralba de Ribota:

AGUSTIN JULVEZ JIMENO.

En virtud de lo acordado por el señor  
Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en el asiento de las  
anotaciones del margen se comisiona a V.  
por medio de la presente que devolverá cum-  
plimentada a la mayor brevedad posible por  
el mismo conducto que la recibiere para que  
practique las diligencias que luego se ex-  
presarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 23 de Abril de 1959

El Secretario.



*Mariano Jimeno*

St. Juez de Paz de TORRALBA DE RIBOTA

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:**

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas  
próximos que por Decreto de fecha 29-1-59 otorgado por S.E. el Je-  
fe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica  
pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la  
Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requieran para que precisen si existen actual-  
mente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido  
sancionado, y casi afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de In-  
dulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecu-  
ción del mismo, se cancelen tales retenciones o embargados, practi-  
cándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposi-  
ción del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Ha sido facultado ese Juzgado para practicar lo que se  
ordena.

=====

PROVIDENCIA / En Torralba de Ribota a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la anterior Carta-Orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, quedando nota de registro.

Así lo manda y firma el Sr. D. Eugenio Yague Ibañez, Juez de Paz, de que, como Secretario, doy fé.



*Eugenio Yague*

*Rafael Bañales*

COMPARECENCIA DEL EXPEDIENTADO  
AGUSTIN JULVEZ GILMENO /

En Torralba de Ribota a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. y previamente citado al efecto, compareció ante el Sr. Juez de Paz de esta villa asistido del infrascrito Secretario, el que dijo llamarse como queda dicho de 61 años de edad, profesión Labrador y natural y vecino de esta villa al que le fué notificado de que por Secreto de fecha 29 de enero de 1.959 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Requerido el referido expedientado para que manifieste si actualmente existen retenidos o embargados bienes de su propiedad en virtud del correspondiente expediente de Responsabilidades Políticas, manifiesta que, no tiene bienes de ninguna clase retenidos o embargados.

De quedar enterado y notificado firma con el Sr. Juez de que doy fé

EL JUEZ DE PAZ,

EL COMPARECIENTE,



*Eugenio Yague*

*Agustín Julvez*

*Rafael Bañales*

DILIGENCIA / En la propia fecha se devuelve cumplimentada a su procedencia la precedente Carta-Orden por el conducto de su recibo dejando nota. Doy fé

*Rafael Bañales*

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a seis de mayo de mil -  
SR. OLIETE MARTIN.) novecientos cincuenta y nueve.

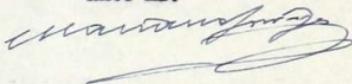
La anterior carta-orden unase al expediente  
de su razon. Visto su contenido, librese testimonio -  
en relacion de lo actuado y remitase a las Comision -  
Liquidadora de Responsabilidades Politic<sub>2</sub>s, y archive  
se el expediente sin mas trámite.

Lo mando y firma S. SA. Doy fe.

M/

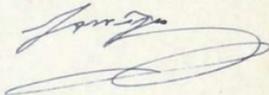


Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se expide el testimonio.

Doy fe.



OTRA.- Para hacer constar que se archiva el expedien-  
te. Doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.